

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-jul.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1229
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jairo Alberto Amezquita Yoshioka
Demandado: Luz Adriana Parra Muñoz
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00238-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor **JAIRO ALBERTO AMÉZQUITA YOSHIOKA**, a través de apoderado judicial, contra la señora **LUZ ADRIANA PARRA MUÑOZ**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por la siguiente falencia:

Aportar debidamente escaneada el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por el señor **JAIRO ALBERTO AMÉZQUITA YOSHIOKA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **LUZ ADRIANA PARRA MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JUIAN GUILLERMO MALDONADO BENITEZ**, con cédula No. 1.112.226.153 y T.P. N° 301.012 para actuar como apoderada de la parte actora conforme al poder a ella conferido (art. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec47b49d47a2761a86da24bee569a8821703afd2126fb8513560770b82606540**
Documento generado en 22/07/2021 02:13:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**